

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 18 de marzo de 1991

**relativa a la notificación de la aplicación por parte de la Comunidad del
Convenio internacional del yute y los productos del yute, 1989**

(91/152/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular sus artículos 113 y 116,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Convenio internacional del yute y los productos del yute, 1989⁽¹⁾, fue firmado por la Comunidad y sus Estados miembros el 20 de diciembre de 1990 ;

Considerando que todos los Estados miembros han manifestado su intención de aplicar del Acuerdo ;

Considerando que es preciso que la Comunidad y sus Estados miembros notifiquen al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de aplicarlo,

DECIDE :

Artículo 1

La Comunidad y los Estados miembros que han concluido los procedimientos internos pertinentes, notificarán al Secretario General de las Naciones Unidas su intención de aplicar el Convenio internacional del yute y los productos del yute, 1989, en su condición de miembros importadores, desde el momento de su entrada en vigor de conformidad con las disposiciones del apartado 3 del artículo 40.

Artículo 2

Se autoriza al presidente del Consejo a designar a la persona facultada para depositar la notificación de la Comunidad Económica Europea.

Hecho en Bruselas, el 18 de marzo de 1991.

*Por el Consejo**El Presidente*

J.-C. JUNCKER

(¹) DO nº L 29 de 4. 2. 1991, p. 4.